

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital
Pesetas

Por un mes 11'00
Por tres meses 33'00
Por seis meses 66'00
Por un año 1'32'00
Número suelto: 1 ptas.
Hasta tres meses 2 y fe-
chas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de la Gobernación

Circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales por la que se dan normas para contabilizar las operaciones de Tesorería, anticipos reintegrables y, en general, para las operaciones de crédito a corto plazo en las Corporaciones locales.

Excmos. Sres.: Habiéndose formulado consultas a este Servicio sobre el reflejo en presupuestos, libros y cuentas, de los anticipos que para salvar déficits momentáneos de Caja se conciertan frecuentemente por las Corporaciones locales, apelando al crédito a corto plazo, y también fundamentalmente en las operaciones de Tesorería que con carácter extraordinario se utilizan en virtud de autorizaciones especiales y cuyo reembolso no se realiza dentro del ejercicio se cree conveniente dictar normas con carácter general, como aclaración y complemento de la Instrucción de Contabilidad vigente, por lo que a continuación se exponen las reglas que deberán observarse en tales supuestos para una perfecta notación y expresión en cuentas del proceso seguido, su evolución y efectos económicos o resultados obtenidos:

Operaciones normales a corto plazo

I En aquellas Corporaciones en que se haga uso normalmente de operaciones de Tesorería para salvar los déficits momentáneos de Caja como consecuencia de la diferente periodicidad de devengo de los ingresos ordinarios con respecto de los gastos de la misma índole, y aún en aquellas otras en que no utilizado ese medio de salvar tal eventualidad sea presumible la conveniencia de acudir a esta apelación al crédito a corto plazo, se prevendrá en los presupuestos de tal contingencia, consignando en el estado de ingresos, en la rúbrica presupuestaria de "Crédito provincial" o "Crédito Municipal", un producto calculado de estas operaciones de carácter simbólico, con una cantidad moderada y prudencial, que no influya sensiblemente en el volumen del presupuesto total, consignando a su vez, en el estado de gastos y bajo la misma rúbrica, una contrapartida para devolución de estos anticipos a Caja, de igual cantidad.

II En el presupuesto de gastos, y en partida aparte, se incluirá una cifra alzada para el pago de los in-

tereses que devenguen estas operaciones, como gastos ordinarios, y cuya previsión se hará teniendo presente los que realmente se vayan produciendo o sean presumibles a causa de los que se vayan a producir.

III En las Bases de ejecución del presupuesto que redacten los Interventores se hará constar que estos créditos son ampliables y de los no prohibidos por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, pues sus gastos están supeeditados al ingreso que se obtenga, por ser en contrapartida del mismo. Es decir, que caso de no utilizarse esta consignación y no producirse ingreso alguno, por no haberse acudido a este recurso durante la ejecución del presupuesto, se anularán la consignación de ingresos y la correspondiente de gastos derivada de la devolución de estas cantidades, que no tendrán carácter de economías ni sus dotaciones podrán utilizarse durante el ejercicio a dotar con transferencias, ya que por ser finalistas son intransferibles. Por el contrario, cuando se haya hecho uso de estas operaciones, el exceso de ingreso que se produzca llevará aparejado el incremento automático de la consignación de gastos, por verificarse el reintegro dentro del mismo presupuesto, sin que precise tal ampliación requisito alguno de carácter formal.

IV Aprobado el presupuesto, si durante su vigencia se acudiera a este medio expeditivo de salvar un déficit momentáneo de Caja el acuerdo municipal o provincial recaído, con el informe favorable del Interventor como requisito previo bastará, una vez firmada la documentación con el establecimiento bancario correspondiente, para contraer y para anotar en el Diario General de Rentas la contratación del importe del anticipo. La entrada en Arcas provinciales o municipales se efectuará mediante la expedición del correspondiente mandamiento de ingreso con la ampliación del capítulo, artículo, concepto y partida correspondiente del presupuesto de ingresos.

V Efectuada la contratación del ingreso, automáticamente será contraída la obligación de reembolso en presupuesto de gastos asentándose en el Diario General de Gastos, por igual cantidad que la verificada en su contrapartida, quedando automáticamente incrementado el crédito de gastos en igual cantidad que el exceso de ingresos producido. Naturalmente restablecido el equilibrio del numerario por ha-

berse recaudado los ingresos que se habían demorado y que estaban ya contraídos, requisito sin el cual no pudo haberse apelado al crédito para esta nivelación, salvo en los casos de operaciones extraordinarias las devoluciones darán origen a la expedición de los mandamientos de pago correspondientes, con ampliación al capítulo artículo concepto y partida del presupuesto de gastos en que se hubiera consignado el crédito para estos reembolsos.

VI Los gastos de la operación, intereses y cualesquiera otros que lleven aparejada la misma serán gastos ordinarios que se satisfarán con cargo a la consignación que al efecto se haya previsto.

VII Terminado el ejercicio, las operaciones de Tesorería deben quedar reembolsadas en su totalidad. Su reflejo en cuentas no modificará los resultados de liquidación, toda vez que el aumento que por "exceso de ingreso" aparezca como signo positivo en la cuenta será compensado por el "aumento de gastos" que habrán originado el incremento en contrapartida y que lleva signo negativo.

Operaciones extraordinarias

VIII En las cosas de operaciones extraordinarias legalmente autorizadas en las que el reembolso no se verifica dentro del mismo ejercicio, se operará de la misma forma con la diferencia de que en gastos liquidados figurará como obligación pendiente de pago la cantidad aún no devuelta pero que a efectos contables habrá sido compensada en la liquidación, sin tener necesidad de acudir a provisiones en el nuevo presupuesto, ya que consignar en estas devoluciones supone una previa contratación de la operación en su parte de reembolso en el pasivo del inventario, cual si se tratara de un préstamo a largo plazo en cuyo caso desnaturalizaría sus características y en el ejercicio que se contrajo la misma habría un exceso de ingresos sin contrapartida, que se reflejaría en las cuentas con un superávit ficticio.

Reglas comunes

IX Todas las cifras que de esta manera simbólica se incluyan en los presupuestos ordinarios no serán computables por tratarse de meras provisiones de formalización, cuando se trate de fijar contingentes o aportaciones que se basen sobre coeficientes globales de ingresos o gastos, y serán deducibles del volumen total de éstos.

X En ningún caso deberán los Interventores dejar de hacer constar en la liquidación, en las relacio-

nes que por observaciones de los aumentos de ingresos y gastos se acompañan las especificaciones del carácter de éstos; así como en el caso de anulaciones, por no haberse utilizado los créditos a que se contraen estas provisiones, el carácter de la minoración del ingreso y de la anulación del gasto de contrapartida. Es decir que estas alteraciones constarán como formalización de operaciones o asientos de regularización.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento así como el de las Corporaciones, Organismos, autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia un ejemplar del cual será remitido al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 11 de enero de 1958. El Director general, José Luis Moris. Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias

Ayuntamiento de Logroño

116

Instalación de relojes eléctricos en la estación de autobuses

Por acuerdos municipales debidamente adoptados según testimonios obrantes en el expediente de su razón, es objeto de concurso público el suministro e instalación de un sistema completo de relojes eléctricos, en la Estación de Autobuses de esta Ciudad, compuesto: de un reloj transmisor con esfera de 25 cm. aproximadamente; dos relojes receptores exteriores de un metro de diámetro uno luminoso y otro con esfera de relieve, y seis relojes receptores interiores de 40 cms. de diámetro, con batería de carga permanente para todos ellos.

El tipo o precio que servirá de base, a la baja, para este concurso, será el de 35.000 pesetas.

El importe de la adjudicación será abonado con cargo al Presupuesto Extraordinario número 1 de 1958.

Con anterioridad a la presentación de plicas, cada licitador deberá constituir una fianza provisional de 1.000 pesetas, que se consignará en metálico o en volares (com

putados conforme determinan las disposiciones legales en vigor), en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento de Logroño, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales de ésta.

Los pliegos que contengan proposiciones se admitirán en la Sección de Intervención de este Ayuntamiento (Ngdo. de Subastas), durante las horas de diez a doce de los veinte días hábiles inmediatamente siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y la apertura de los mismos tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que expire el citado plazo de presentación de proposiciones, ante la Mesa constituida por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue, como Presidente, y por el señor Secretario de la Corporación, como autorizante del acto.

El expediente oportuno podrá ser examinado por quienes así lo deseen, dentro de la horas y plazo antes indicados.

Las proposiciones deberán aunar se al siguiente modelo:

D. vecino de que vive en calle de enterado del Pliego de condiciones para suministro e instalación al Ayuntamiento de Logroño de un sistema completo de relojes eléctricos compuesto de uno, transmisor, dos receptores exteriores y seis, receptores interiores, de las características reseñadas en el Pliego de condiciones y con batería de carga permanente para todos ellos, acepta aquéllas y se compromete al suministro e instalación en el precio de pesetas

céntimos, (se consignará el precio en cifras y en letras), adquiriendo este compromiso en nombre

(propio o de la persona o entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño de de 195...

Esta proposición se reintegrará con un Timbre del Estado de 6 pesetas y otro del Ayuntamiento de 3 pesetas, y se presentará bajo sobrecerrado y firmado por el presentador, llevando en el anverso la siguiente inscripción: Proposición para optar a la adjudicación del concurso de suministro e instalación de n sistema completo de relojes eléctricos en la Estación de Autobuses, al Ayuntamiento de Logroño".

El adjudicatario vendrá obligado a elevar su depósito provisional hasta la suma de 2.000 pesetas, en calidad de fianza definitiva en la misma forma autorizada para aquél.

Al mismo tiempo y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se habilita el plazo de ocho días hábiles, contados en igual forma que para la presentación de pliegos, a efectos de reclamaciones contra la celebración de este concurso; debiendo ser formuladas las mismas, en su caso, por escrito, que será presentado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación.

Logroño 3 de febrero de 1958.

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardiés

159

ANUNCIO

126

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de de enero de este año el Proyecto de Presupuesto Extraordinario número uno de mil novecientos cincuenta

ocho, formado para obras e instalaciones en la Alhóndiga municipal Depósitos administrativos y Estación de Autobuses, queda expuesto al público en la Intervención municipal, por término de quince días, a contar del inmediato siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y a las horas de diez a doce, a fin de que puedan interponerse contra el mismo las reclamaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 696 y siguientes de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 4 de junio de 1955, atendiéndose que estas reclamaciones deberán ser formuladas, en su caso, por las personas especificadas en el artículo 683 número 1.

Los escritos reclamatorios se presentarán, por duplicado, debidamente reintegrado, durante los mismos días y horas referidas, en el Registro General de entrada de documentos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 1 de febrero de 1958

El Alcalde Presidente

Fernando Trevijano Lardiés

171

Distrito Forestal de Logroño

CIRCULAR

118

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del Plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que principia el 1 de octubre de 1958, termina el 30 de septiembre de 1959 y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 37 del reglamento de 17 de mayo de 1866 y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores alcaldes de los pueblos que posean montes propios y comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública lo remitan antes del día 28 de febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se proponga utilizar con objeto de tenerlas en cuenta al hacer propuesta a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos que tengan presente que si por negligencia, olvido o ignorancia de la presente circular o por cualquier causa, dejarán de remitir las notas que se piden del plazo marcado perderá todo derecho a que les sean atendidas anteriores reclamaciones o peticiones de aprovechamientos en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y en 2ª del R. D. de 8 de mayo de 1884.

Al remitir por cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañará también una relación exacta del número de baezas de ganado mular, caballar asnal, vacuno cabrío, lanar y cerda que están en cada localidad dueña del monte y sus mancomunidades con objeto de atender si el estado del monte lo permite al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya mayor uniformidad, y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, al extender las peticiones anteriormente mencionadas, (se sujetará a modelos de años anteriores.)

El derecho al aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de utilidad pública se limitará, por lo que cada vecino afecte del modo siguiente:

1 Con cuatro cabezas de ganado mayor destinado a trabajos agrícolas e industriales, dos reses de ganado cabrío dos porcinas y tres cabezas de ganado lanar para familias constituidas con un número de hijos que no pase de tres aumentándose con una cabeza de ganado lanar para cada hijo que exceda de esta cifra.

2 Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior para redactar los orador daro rado rdaor daro daco planes de aprovechamientos anuales, remitirán los respectivos Ayuntamientos el censo de ganado de uso propio de los vecinos.

3 Que el aprovechamiento con carácter de uso vecinal tendrá forzosamente que sujetarse a cuantas producciones se establezca en los planes de aprovechamiento que se formulen por el servicio Forestal.

Según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha diez de diciembre de 1943, por la que se dan normas para la concesión de aprovechamientos de pastos de uso vecinal en los montes públicos de los Ayuntamientos de formular las correspondientes

peticiones para el Plan Forestal de 1958-59 de acuerdo con la citada disposición, o sea razón de 3 cabezas de ganado lanar por cada vecino y una más por cada hijo que exceda de tres; dos por cinco, dos cabríos y cuatro mayor o vacuno, indistintamente y de labor por vecino.

Los pastos sobrantes serán incluidos en concepto de subasta en el mencionado Plan.

Y los Ayuntamientos acompañará a las citadas peticiones, una relación de usuarios, debidamente reintegradas con timbre móvil de 0'50 pesetas, de conformidad con las normas establecidas en la referida disposición.

Al formular las peticiones de aprovechamientos de sus montes públicos para el mencionado Plan forestal, los Ayuntamientos tendrán en cuenta de incluir en ellos, todos aquellos que crean conveniente su ejecución tanto de vecinal como en subasta, pues una vez aprobado el Plan por esta Jefatura, no tomará en consideración ninguna petición de aprovechamiento que se formule con carácter de extraordinario a no ser aquellos de suma necesidad, y debidamente justificados. Tampoco serán incluidos en las propuestas para el Plan de 1958-59 los aprovechamientos que en el vigente año forestal 1957-58 han quedado desierto, por lo que los Ayuntamientos tendrán cuidado de no incluirlos en las citadas peticiones.

Logroño 1 de febrero de 1958.

El Ingeniero Jefe

160

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

113

Por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de diciembre ppto. fue aprobado el Presupuesto Extraordinario número 1 de 1957, con destino a la adquisición de solares para Escuelas y obras de urbanización.

Conforme a lo determinado en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, durante el plazo de 15 días a contar del inmediato siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia quedará el expediente oportuno expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el mismo plazo, puedan los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas comprendidas en el número 3 del 696, ambos de la misma disposición reglamentaria presentar las reclamaciones pertinentes.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por duplicado en la Secretaría durante el señalado plazo y dentro de las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Millán de la Logla 22 de enero de 1958.

El Alcalde

149

EDICTO

109

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para pagar la compra del Monte de Valcarcel y parcela de Juan Real y don Santiago Casero Saenz, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696 número 2, de la Ley articulada de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Soto en Cameros a 30 de enero de 1958.

El Alcalde

155

EDICTO

111

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla de la Instrucción de Contabilidad, queda manifestado en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1957, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda por plazo de 15 días, advirtiendo que durante estos y 8 días más pueden formularse reparos u observaciones pertinentes por escrito.

Daroqa de Rioja 24 de enero de 1958.

El Alcalde

153

ANUNCIO

102

Ignorándose el paradero del mozo Marcelino Muro Biasco de Reemplazo de 1958, hijo de Felipe y de Alejandra, alistado por este Ayuntamiento, se cita al expresado mozo o representante para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 9 y 16 del actual mes de febrero a las 10 de su mañana, en que tendrán lugar los actos de Cierre definitivo del alistamiento y Declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

Navarrete 20 de enero de 1958

El Alcalde

158